

NUE 28-A-2018 (CO)

Hernández Chacón contra Municipalidad de Apopa

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con dieciocho minutos del diez de septiembre de dos mil dieciocho.

El 31 de julio del presente año, se remitió a **Sonia Beatriz Hernández Chacón**, la información y respuesta entregada por parte de la **Municipalidad de Apopa** a través de su apoderado judicial especial. Con base a ello, se corrió traslado de la misma a **Hernández Chacón**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su remisión, manifestara su conformidad o inconformidad, expresando los motivos de esta última; y en caso de no emitir pronunciamiento alguno, se entendería su conformidad con lo recibido y se emitiría el sobreseimiento de este procedimiento de apelación.

Al respecto, este Instituto advierte el cumplimiento de los plazos señalados sin que la apelante haya emitido declaración alguna hasta la fecha, según lo establecido en el párrafo anterior. En ese sentido, la fecha límite para ello finalizó el 10 de agosto, tomando en cuenta para ello el periodo vacacional de dicho mes. Por lo que habiendo transcurrido el plazo señalado y con base al cambio de circunstancias que dieron origen al acto inicial de apelación, se colige que se ha extinguido el objeto del presente procedimiento. Como consecuencia, de conformidad con el artículo 98 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es procedente decretar el sobreseimiento del caso.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los artículos 94, 96 y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreseer** el recurso de apelación interpuesto por **Sonia Beatriz Hernández Chacón**, en contra de la resolución emitida por la oficial de información de la **Municipalidad de Apopa**, correspondiente al presente caso.

b) **Devolver** a la oficial de información de la **Municipalidad de Apopa**, el expediente administrativo relacionado con el presente caso, una vez esta resolución adquiriera estado de firmeza. Este expediente administrativo deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

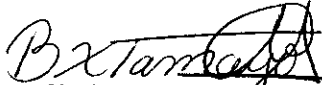
c) **Transferir** definitivamente este expediente al archivo institucional una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.-

PRONUNCIADA POR LA COMISIONDA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.

XT/RP

Es conforme a su original, con la cual se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.


Blanca Xenia Tamayo Quintanilla
NOTIFICADORA
IAIP

